



*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

*ACUERDO DEL PLENO*  
*(4/1/2022)*

**VISTOS:** el Oficio N.º 375-2021-2022-CCR/CR, de la presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, mediante el cual solicita opinión institucional sobre los Proyectos de Ley N.º 465/2021-CR, Ley de reforma constitucional sobre la elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), y N.º 530/2021-PE, que democratiza y descentraliza la participación de los abogados y abogadas en la conformación del JNE; así como el Informe N.º 148-2021-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Supremo Tribunal Electoral.

El Proyecto de Ley N.º 465/2021-CR propone la modificación de los artículos 179 y 180 de la Carta Fundamental, y la adición de la Cuarta Disposición Transitoria Especial en la Constitución; en tanto que la Iniciativa Legislativa N.º 530/2021-PE, además de la reforma constitucional del artículo 179 y la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ley Magna, en su artículo 1 plantea optimizar el principio democrático y de descentralización en la participación de los abogados y abogadas en la conformación del JNE y considera como Única Disposición Complementaria Modificatoria, el cambio del literal c) del artículo 10 y los artículos 11 y 21 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del JNE (LOJNE).

El Gabinete de Asesores de la Presidencia, mediante el Informe N.º 148-2021-GAP/JNE, precisa que los Proyectos de Ley N.º 465/2021-CR y N.º 530/2021-PE son viables al proponer: 1) una reforma constitucional al numeral 3 del artículo 179 de la Constitución, por incluir a los Colegios de Abogados del Perú en la elección de un representante ante el Pleno del JNE, ello debido a razones históricas y de representatividad en condiciones de igualdad de dicho gremio; y 2) por única vez sea la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú quienes elijan a un representante en tanto se implemente la modificación constitucional propuesta.

Asimismo, señala que el Proyecto de Ley N.º 465/2021-CR es factible al plantear la modificación del artículo 180 de la Ley Fundamental en el extremo que prohíbe que sean miembros del Pleno los dirigentes o militantes de organizaciones políticas, o que lo hayan sido en los cinco (5) años anteriores a la postulación.

En esa línea, el Proyecto de Ley N.º 530/2021-PE, además resulta viable por considerar la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en la





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia*

**ACUERDO DEL PLENO**  
**(4/1/2022)**

organización del proceso electoral para la elección del representante de los Colegios de Abogados del Perú a efecto de garantizar su ejecución; así como el texto de modificación del literal c) del artículo 10 de la LOJNE al guardar coherencia con la propuesta de reforma constitucional del artículo 179 y del artículo 21 de la LOJNE al precisar los alcances de la renovación alternada y el plazo que tienen las instituciones para la elección de sus representantes ante el Pleno.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 5, literal p, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, el Pleno del Supremo Tribunal Electoral, en uso de sus atribuciones,

**ACUERDA**

1. **APROBAR** el contenido del Informe N.º 148-2021-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones, y su remisión a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.
2. **PUBLICAR** el presente acuerdo en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

**SS.**

**SALAS ARENAS**

**MAISCH MOLINA**

**SANJINEZ SALAZAR**

**SÁNCHEZ VILLANUEVA**

**Sánchez Corrales**

Secretario General (e)

cop

